

18 de noviembre de 2024

Señor

Ernesto Bournigal Read

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana

Santo Domingo, República Dominicana

Asunto: **Notificación Hecho Relevante**

Estimado señor superintendente:

Por medio de la presente, ACERO ESTRELLA, S. R. L. ("AE"), sociedad comercial organizada y constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana; en cumplimiento a la Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores R-CNMV-2022-10-MV, que establece el Reglamento de Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado, de fecha 26 de julio de 2022; quien suscribe tiene a bien hacer constar los siguientes hechos relevantes; a saber: que en fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), a las ocho horas la mañana (8:00 am.), en su domicilio social, cito en la Autopista Duarte Km. 13, Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en los Estatutos Sociales de la sociedad comercial Acero Estrella, S. R. L. y en la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08, modificada; y, demás normativas, se celebró la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas de la sociedad comercial "ACERO ESTRELLA, S.R.L." en la cual fueron aprobadas las siguientes resoluciones:

Primera Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria de esta sociedad, aprueba en todas sus partes la nómina de asistencia de los socios presentes y representados, que representan la totalidad de las cuotas sociales que componen el capital social, es decir el cien por ciento (100%), sin incluir para este computo las cuotas sociales del socio cedente; que fue redactada en esta misma fecha por el señor Manuel Luis Alberto Genao Peralta, desempeñando la función de Secretario Ad-Hoc de esta Asamblea, con indicación del domicilio y del número de cuotas sociales, de votos de cada uno y la participación social o accionaria de cada socio, nómina que encabeza la presente acta, y que fue firmada, certificada y leída por el secretario Ad-Hoc de esta Asamblea y puesta a disposición de todos los presentes que se indican en la nómina de presencia, por lo que se procede a dar formal aceptación a la convocatoria efectuada y en consecuencia a reconocer como al efecto se reconoce la validez de la presente Asamblea General Extraordinaria sesionar sobre los puntos contenidos en el Orden del Día.-

Segunda Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria de esta sociedad, aprueba el Contrato de Venta definitivo suscrito en fecha 18 de septiembre de 2024 entre los señores José Ramón Lora Perelló, dominicano, mayor de edad, casado bajo el régimen de la comunidad legal de bienes con la señora Virginia María Rodríguez de Lora, ingeniero electromecánico, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana; y, Abel Tomás Vianney Cruz González, dominicano, mayor de edad, casado bajo el régimen de la comunidad legal de bienes con la señora Yadira Aracelis Bueno Díaz, ingeniero electromecánico, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros,

Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a favor de la sociedad comercial Acero Estrella, S.R.L., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-02-32552-9 y del Certificado de Registro Mercantil No.51STI, con domicilio social, sito en la Autopista Duarte Km.13 %, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por el señor Rainer Antonio Aristy Caraballo, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, en su calidad de Gerente General del Consejo de Gerencia de esta sociedad de la cantidad de total de un millón ciento un mil quinientas dieciséis (1,101,516) cuotas sociales, en la proporción de quinientas cincuenta mil setecientas cincuenta y ocho (550,758) cuotas sociales, cada uno, respectivamente; contrato con firmas legalizadas por el notario público de los del número para el Municipio de Santiago, Lic. Emilio Rafael Castaños Núñez, de conformidad con lo que establecen los Estatutos Sociales de la sociedad, la Ley 479-08, modificada y demás normativas aplicables. -

Tercera Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria de esta sociedad, aprueba en todas sus partes la Reducción del Capital Social de esta sociedad de la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,197,677,300.00), dividido en once millones novecientas setenta y seis mil setecientas setenta y tres (11,976,773) Cuotas Sociales, con un valor nominal de cien pesos con 00/100 (RD\$100.00), cada una, a la suma de MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,087,525,700.00), dividido en diez millones ochocientas setenta y cinco mil doscientas cincuenta y siete (10,875,257) Cuotas Sociales, con un valor nominal de cien pesos con 00/100 (RD\$100.00), cada una, mediante la anulación de la cantidad de un millón ciento un mil quinientas dieciséis (1,101,516) Cuotas Sociales en circulación de las cuales eran titulares los señores José Ramón Lora Perelló, casado bajo el régimen de la comunidad legal de bienes con la señora Virginia María Rodríguez de Lora; y, Abel Tomás Vianney Cruz González, casado bajo el régimen de la comunidad legal de bienes con la señora Yadira Aracelis Bueno Díaz, cuyas generales constan precedentemente, en la proporción indicada en la presente acta; cuotas sociales que han sido adquirida o recompradas por Acero Estrella, S.R.L., con fondos provenientes de las utilidades obtenidas o reservas acumuladas, distintas a la legal de esta sociedad.

Cuarta Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria de esta sociedad, aprueba la modificación de los Artículos Siete (7), Diecisiete (17) y Veintitrés (23) de los Estatutos Sociales, para que a partir de la presente asamblea y en lo adelante exprese lo siguiente:

Artículo 7. Capital Social. Como consecuencia de los aportes en numerarios hechos por los socios, el capital social de la sociedad se fija en la suma de MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 íntegramente pagado, dividido en DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS SETENTA Y DOSCIENTAS CINCUENTA Y SIETE cuotas sociales, iguales, acumuladas e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$100.00).-

Artículo 17. Poderes, Deberes y Obligaciones del Consejo de Gerencia. El Consejo de Gerencia estará investido de los poderes de administración y de disposición más extensos para obrar en nombre de la sociedad; formulará y fijará las políticas gerenciales de alto nivel de la sociedad;

igualmente, tendrá la facultad para actuar en todos los asuntos que se relacionen con el objeto social, estando autorizado para redactar y celebrar los contratos que fueren de lugar. –

Párrafo I. El Consejo de Gerencia tendrá, en consecuencia, los siguientes poderes, los cuales son enunciativos y no limitativos: -

- a) Realizar todos los actos de administración y disposición, tanto de la operación de los negocios sociales como patrimoniales, con las únicas excepciones consagradas en estos estatutos y en la Ley. -
- b) Dar fianza y aval en favor de terceros. -
- c) Tomar toda clase de inscripciones hipotecarias, prendarias u otras; asentir, desistir, transigir, comprometer y cancelar, restringir y reducir inscripciones de privilegios, hipotecas y prendas, con o sin pago o purgar éstas; adquirir y enajenar, por todos los medios, toda clase de bienes y derechos mobiliarios o inmobiliarios, créditos y patentes de toda clase, licencias y concesiones. -
- d) Tomar y dar en arrendamiento o alquiler toda clase de bienes muebles o inmuebles, con o sin promesa de venta; desahuciar a inquilinos y arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios de la sociedad o de terceras personas.
- e) Decidir toda clase de instalaciones y construcciones de casas, edificios o apartamentos y toda mejora o reforma a los ya existentes; resolver la creación y supresión de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias, dentro o fuera del país.-
- f) Cuando la sociedad se encuentre inscrita en el Registro del Mercado de Valores como emisor de valores de oferta pública, el Consejo de Gerencia deberá determinar la política de gobierno corporativo de acuerdo con los lineamientos emanados de la Asamblea de Socios y supervisar su efectividad de acuerdo con las que opera, debiendo realizar los cambios que sean necesarios, de conformidad con los requerimientos que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores. –
- g) Cuando la sociedad se encuentre inscrita en el Registro del Mercado de Valores como emisor de valores de oferta pública, el Consejo de Gerencia deberá determinar las políticas de información y comunicación de la Sociedad para con sus socios, la Superintendencia del Mercado de Valores y otras entidades reguladoras y supervisoras que correspondan, clientes, proveedores y público en general. -
- h) Cambiar el domicilio social de un lugar a otro, siempre que sea en la forma señalada en los presentes estatutos. -
- i) Contratar, rescindir y resolver las pólizas o contratos de seguros sobre toda clase de riesgos; discutir y fijar la cifra de las indemnizaciones. —
- j) Celebrar convenios colectivos de condiciones de trabajo. —
- k) Hacer y aceptar compras, permutas, ventas o cesiones de bienes o de derechos, tanto mobiliarios como inmobiliarios, al contado o a crédito.
- l) Acordar y autorizar todos los convenios y negocios o ajustes y transacciones; participar en todas las licitaciones y adjudicaciones; solicitar y negociar o aceptar las condiciones y autorizaciones. -
- m) Perseguir la quiebra de los deudores cuando fuere necesario y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esos procesos y en las tentativas previas de acuerdo amigable. -
- n) Representar a la sociedad en justicia, bien sea como demandante o como demandada; ejercer todas las acciones judiciales, administrativas y arbitrales y todos los procedimientos que estime útiles para la defensa de los intereses sociales, con facultad para nombrar y revocar abogados y apoderados especiales, alguaciles, intentar recursos, desistir de ellos, prestar aquiescencia a las sentencias y decisiones judiciales, consentir y firmar arreglos transaccionales; autorizar toda clase de embargos; así como interponer recursos ordinarios,

extraordinarios, administrativos (ya sean jerárquicos o contenciosos) o de cualquier naturaleza. -

- o) Representar a la sociedad en las reuniones de los acreedores, firmar sus créditos, consentir toda clase de descuentos o perdón de deuda, total o parcial, firmar o rehusar concordatos; recibir el monto de las facturas de colocación. -
- p) Practicar toda clase de embargos mobiliarios o inmobiliarios y desistir de los mismos.-
- q) Preparar el inventario anual, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, con facultad para apreciar los créditos y otros valores mobiliarios e inmobiliarios del activo social, fijar todas las depreciaciones y amortizaciones, establecer evaluaciones y reevaluaciones, en la forma que juzgue conveniente a la buena gestión de los negocios sociales y proponerles a los socios la forma de distribución de los beneficios sociales. -
- r) Recibir todas las sumas que se deban a la sociedad, pagar las que ella deba, discutir y fijar, con este objeto, todas las cuentas, dar o retirar los recibos o descargos; crear, emitir, aceptar, pagar y negociar billetes, giros, letras de cambio, cheques, efectos de comercio y resguardo y endosar y avalar los mismos; hacer abrir y operar en nombre de la sociedad cuentas corrientes en toda clase de banco, instituciones de crédito y sociedades; hacer toda clase de depósitos; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y retirar de ellas su contenido; recibir, si lo juzga útil, de los socios o de particulares, sumas y efectos en depósitos, en préstamos o en cuentas corrientes y determinar las condiciones de interés y de reembolso de ellas.
- s) Tomar valores a préstamo, en firma o por apertura de crédito, en las condiciones que estime convenientes: con prendas, fianzas, delegaciones y otras garantías mobiliarias o inmobiliarias. -
- t) Pagar contribuciones, impuestos, derechos de todas clases establecidos sobre la sociedad y demás cargas u obligaciones de los inmuebles urbanos o rurales que pertenezcan a la sociedad, total o parcialmente. -
- u) Someter a la Asamblea General de Socios todas las cuestiones que juzgue convenientes a los intereses de la sociedad.
- v) Nombrar y revocar todos los empleados y agentes de la sociedad, determinar sus atribuciones, fijar sus remuneraciones, sueldos y gratificaciones y las condiciones de su entrada y de su retiro, y en general, todo lo relativo al personal de la empresa.
- w) Nombrar asesores de la sociedad con los títulos, atribuciones y poderes que juzgue convenientes, y establecer las condiciones de remuneración por sus servicios. -
- x) Determinar la colocación de los fondos disponibles, del fondo de reserva legal y de los demás fondos de reserva. -
- y) Ejecutar todas las decisiones de las Asamblea General de Socios. -

Párrafo II. El o los Gerentes o el Consejo de Gerencia, en adición a las obligaciones establecidas en la Ley de Sociedades debe: -

- a. Abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de Gerente o de miembro del Consejo de Gerencia para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas; -
- b. Abstenerse de realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo Gerente o miembro del referido Consejo de Gerencia; -
- c. Comunicar la participación que tuviere en el capital de una sociedad con igual, semejante o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de esta Sociedad, así como los cargos o las funciones que ejerzan en ella;-

- d. Informar sobre aquellas actividades que realice por cuenta propia o ajena que sean iguales, análogas o complementarias a las de esta sociedad; -
- e. Guardar en secreto, aún después de cesar en sus funciones, las informaciones de carácter confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que le fuere requerido informar o remitir las correspondientes informaciones por la Superintendencia del Mercado de Valores en ocasión de que incurriere en el mercado de valores como emisor de valores de oferta pública, así como por cualquier otra autoridad que regule o supervise la sociedad; -
- f. Actuar en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que tendrían los que dirigen sus propios negocios; -
- g. Responder individual o solidariamente por los perjuicios causados a la Sociedad, a los socios y a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la Asamblea General de Socios, los estatutos sociales, la Ley del Mercado de Valores en ocasión de que la Sociedad incurriere como emisor de valores de oferta pública, las disposiciones de la Ley de Sociedades y otras leyes, según corresponda; -
- h. En ocasión de que la Sociedad incurriere como emisor de valores de oferta pública, el Consejo de Gerencia y sus miembros deben abstenerse de destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores, o con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos; -
- i. En ocasión de que la Sociedad incurriere como emisor de valores de oferta pública no debe presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto, como tampoco deben alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, ni hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerarlos o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un perjuicio en el patrimonio de la sociedad de que se trate, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero, como tampoco deben generar, difundir, publicar o proporcionar información al público en general, a sabiendas de que es falsa o induce a error, sobre la sociedad o personas jurídicas que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas u ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas; -
- j. Abstenerse de ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la sociedad o las personas jurídicas que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros, como tampoco deben ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante, excepto cuando deba ser tratada como hecho reservado; y,-
- k. Abstenerse de ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad o personas jurídicas que ésta controle. –

Párrafo III. La enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa y por lo tanto la Gerencia tiene facultades y poderes suficientes para realizar todos los actos ya fueren administrativos o de disposición necesarios para la consecución de la sociedad.

Párrafo IV. Para ejercer uno cualquiera de los poderes previstos en el presente artículo, los gerentes deberán haber tomado previamente la decisión a través del consejo de gerencia como órgano colegiado. La oposición formulada por un gerente o por el consejo de gerencia a los actos o actuaciones de otro gerente no tendrá efectos

respecto de los terceros, a menos que se haya probado que estos tuvieron conocimiento de dicha oposición. –

Párrafo V. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por el o los gerentes aún si éstos no se relacionan con el objeto social, a menos que se pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias, o que fueren actos que la ley atribuya expresamente como competencia exclusiva de los socios. La sola publicación de los estatutos no será suficiente para constituir esta prueba.

Párrafo VI. Dentro de los miembros que conforman el Consejo de Gerencia de la sociedad, se designará el Gerente General, mediante asamblea general, por el término de dos (2) años; cuyas atribuciones consistirán en: -

- a. Realizar, en cualquier parte del país o del extranjero, todos los negocios y operaciones inherentes al objeto de la sociedad, en los términos y condiciones que considere convenientes para los intereses de la misma.
- b. Realizar los depósitos de valores provenientes de los negocios y operaciones efectuados por la sociedad en cualquier entidad de intermediación financiera o crediticia, tanto del país como del extranjero, así como registrar su firma en esas entidades, la cual será válida conjuntamente con las firmas que sean autorizadas a esos fines.-
- c. Girar y firmar los cheques de la sociedad en contra de cualquier entidad de intermediación financiera donde la misma tenga cuentas abiertas, en las condiciones o límites que autorice el órgano social competente. -
- d. Hacer las adquisiciones de crédito bancario o de la índole que juzgue necesario para los negocios de la sociedad, en las condiciones y límites que determine el órgano social competente.-
- e. Concertar todo tipo de contratos y convenios en beneficios de la sociedad, en las condiciones o límites que autorice el órgano social competente. -
- f. Gestionar los cobros y deudas que tenga la sociedad en contra de terceros, con facultad para otorgar los correspondientes descargos. -
- g. Descontar, aceptar y endosar giros, cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro libramiento, en las condiciones o límites que autorice el órgano social competente.-
- h. Tener bajo su dirección y vigilancia todos los bienes de la sociedad; y supervisar el desempeño del personal. -
- i. Fijar los gastos generales de explotación y de administración. -
- j. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y fijar el orden del día; presentar cada año a la Asamblea General Ordinaria Anual las cuentas de su gestión y rendir un informe a los socios sobre los estados financieros correspondientes al ejercicio social inmediatamente transcurrido. -
- k. Convocar a los socios para reunirlos en asamblea, siempre que lo estime oportuno o cuando lo acordase el Consejo de Gerencia o cuando lo solicitare el o los socios que sean titulares de la mitad (%) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (%) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (%) de las cuotas sociales, por lo menos.
- l. Convocar las reuniones del Consejo de Gerencia, dirigir los debates y deliberaciones.-
- m. Presidir la Asamblea General de Socios, en caso de ser socio. –

- n. Firmar las actas de las reuniones del Consejo de Gerencia y de la Asamblea General de Socios. -
- o. Realizar todos los actos y operaciones para las cuales reciba delegación del Consejo de Gerencia.-
- p. Firmar por la sociedad y en nombre de ésta todos los escritos y documentos necesarios para los actos que tiene el poder o la autorización de realizar.-
- q. Participar con voz y voto en cualquier Asamblea General de la naturaleza o tipo que resultare ser, donde la sociedad ostente la calidad de socios o accionistas.-
- r. Llevar a cabo la firma de toda la documentación en ocasión de la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias Anuales y No Anuales, Asambleas Extraordinarias y Reuniones del Consejo de Gerencia, o cualquier otro documento necesario.-
- s. Aceptar o renunciar en nombre del poderdante cualquier designación del Consejo de Gerencia.-
- t. El Consejo de Gerencia autoriza al Gerente General a delegar una o varias de las atribuciones anteriormente descritas, a favor del apoderado especial designado en los presentes estatutos.-
- u. Las decisiones que excedan los poderes antes descritos, serán tomadas por el Consejo de Gerencia.-

Párrafo VII. En virtud de los presentes estatutos, se otorga y delega poderes especiales, tan amplios y suficientes como en derecho fuesen necesarios por tiempo ilimitado, a favor del señor MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, quien declara aceptación al presente mandato, para que actuando a nombre y representación de esta sociedad, realice las atribuciones siguientes: -

- i) Convocar para las reuniones del Consejo de Gerencia y cualquier otro órgano, así como para cualquier tipo de Asamblea o Asamblea General de socios y fijar la agenda o el orden del día, según corresponda; pudiendo redactar los informes que así considere. -
- ii) Participar con voz y voto en cualquier Asamblea General y reuniones del Consejo de Gerencia de la naturaleza o tipo que resultare ser, donde la sociedad ostente la calidad de socio o accionistas; pudiendo a su entera descripción y criterio presidir las reuniones del Consejo de Gerencia y de las Asambleas Generales antes indicadas. -
- iii) Llevar a cabo la firma de toda la documentación en ocasión de la celebración de las Asambleas Ordinarias Anuales y No Anuales, Asambleas Extraordinarias, Especiales y Reuniones del Consejo de Administración, o cualquier otro documento necesario.
- iv) Aceptar o renunciar en nombre del poderdante cualquier designación del Consejo de Administración o de Gerencia. -
- v) Aperturar cuentas, contratar líneas de crédito en general con bancos y entidades financieras o de créditos, tanto nacionales como extranjeras, para las necesidades de la Sociedad, así como firmar y suscribir los pagarés notariales requeridos por las instituciones bancarias y financieras para garantizar las sumas desembolsadas con cargo a la línea de crédito a ser otorgada y cualquier documentación accesoria que se derive de la suscripción de los documentos anteriormente indicados. Pudiendo además recibir valores, otorgar válidos recibos de descargos y finiquitos legales, absolutos y definitivos y realizar toda clase de operaciones en nombre y representación de esta sociedad.

- vi) Aperturar, mantener y cerrar cuentas bancarias, inversiones, firmar cheques, giros, depósitos, órdenes de pago, préstamos, pagarés, letras de cambio, cartas de crédito, cobranzas, aceptaciones, fianzas, transferencias, contratos de servicios bancarios, líneas de crédito y demás efectos de comercio; dar fianzas, avales; delegar, autorizar, revocar personas para ejercer en parte o en todo las acciones enunciadas, así como toda la documentación necesaria para el manejo y operación comercial de la entidad, pudiendo firmar todos y cada uno de los documentos antes indicados y los que considere necesarios.
- vii) Pudiendo además contratar empréstitos que conlleven el otorgamiento de garantías privilegiadas o hipotecarias y cualesquiera otros que no requieran tales garantías, así como hacer operaciones de descuento por cualquier cantidad y por el término y mediante las condiciones que libremente convendrá, bien sea con bancos comerciales, hipotecarios y/o entidades financieras o de crédito y/o empresas industriales, comerciales u otras, del país como del extranjero, autorizando al efecto los documentos de garantía y cualesquiera otros que fueren menester.
- viii) Se hace abrir y operar en nombre de la sociedad cuentas de depósitos en las casas bancarias, instituciones de crédito sociedades, así como en cualesquiera otros establecimientos; hace clase de depósitos y extracciones de fondos por medio de mandato, o de cualquier otra manera; toma en arrendamiento cajas retira de ellas su contenido.
- ix) Otorgar y recibir cualquier hipoteca, prenda u otra garantía; adquiere enajena, por todos los medios, toda clase de bienes y derechos inmobiliarios, créditos y patentes de toda clase, licencias, concesiones, privilegios, entre otros. -
- x) Dar fianza y aval en favor de terceros. -
- xi) Tomar toda clase de inscripciones hipotecarias, prendarias u otras; puede asentar, desistir, transigir, comprometer y cancelar, restringir y reducir inscripciones de privilegios, hipotecas y prendas, con o sin pago o purgar éstas; adquirir y enajenar, por todos los medios, toda clase de bienes y derechos mobiliarios o inmobiliarios, créditos y patentes de toda clase, licencias y concesiones.
- xii) Tomar y dar en arrendamiento o alquiler toda clase de bienes muebles o inmuebles, con o sin promesa de venta; desahuciar a inquilinos y arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, ya fueren sobre bienes propios de la sociedad o de terceras personas.
- xiii) Decidir toda clase de instalaciones y construcciones de casas, edificios o apartamentos y toda mejora o reforma a los ya existentes; resolver la creación y supresión de sucursales, establecimientos, oficinas o agencias, dentro o fuera del país.
- xiv) Firmar por la sociedad y en nombre de esta, todos los escritos y documentos necesarios para los actos que tiene el poder o la autorización de realizar.
- xv) Nombrar a la (s) persona (s) autorizadas para firmar los valores, obligaciones y cualesquiera valores que emita la sociedad, lo mismo que cualquier otro, cuya firma no haya sido atribuida expresamente a otro funcionario de la sociedad.
- xvi) Cuando la sociedad se encuentre inscrita en el Registro del Mercado de Valores como emisor de valores de oferta pública, el Consejo de Gerencia deberá determinar la política de gobierno corporativo de acuerdo con los

- lineamientos emanados de la Asamblea de Socios y supervisar su efectividad de acuerdo con las que opera, debiendo realizar los cambios que sean necesarios, de conformidad con los requerimientos que establezca la Superintendencia del Mercado de Valores.
- xvii) Cuando la sociedad se encuentre inscrita en el Registro del Mercado de Valores como emisor de valores de oferta pública, el Consejo de Gerencia deberá determinar las políticas de información y comunicación de la Sociedad para con sus socios, la Superintendencia del Mercado de Valores y otras entidades reguladoras y supervisoras que correspondan, clientes, proveedores y público en general.
 - xviii) Cambiar el domicilio social de un lugar a otro, siempre que sea en la forma señalada en los presentes estatutos. —
 - xix) Contratar, rescindir y resolver las pólizas o contratos de seguros sobre toda clase de riesgos; discutir y fijar la cifra de las indemnizaciones, para asegurar los bienes de la sociedad.
 - xx) Hacer y aceptar compras, permutas, ventas o cesiones de bienes o de derechos, tanto mobiliarios como inmobiliarios, al contado o a crédito; pudiendo, por consiguiente, decidir sobre toda clase de adquisición y venta de dichos bienes, necesarios para cualquier fin.
 - xxi) Representar a la sociedad en las reuniones de los acreedores, firmar sus créditos, consentir toda clase de descuentos o perdón de deuda, total o parcial, firmar o rehusar concordatos; recibir el monto de las facturas de colocación.
 - xxii) Recibir todas las sumas que se deban a la sociedad, pagar las que ella deba, discutir y fijar, con este objeto, todas las cuentas, dar o retirar los recibos o descargos; crear, emitir, aceptar, pagar y negociar billetes, giros, letras de cambio, cheques, efectos de comercio y resguardo y endosar y avalar los mismos; hacer abrir y operar en nombre de la sociedad cuentas corrientes en toda clase de banco, instituciones de crédito y sociedades; hacer toda clase de depósitos; tomar en arrendamiento cajas de seguridad y retirar de ellas su contenido; recibir, si lo juzga útil, de los socios o de particulares, sumas y efectos en depósitos, en préstamos o en cuentas corrientes y determinar las condiciones de interés y de reembolso de ellas.
 - xxiii) Tomar valores a préstamo, en firma o por apertura de crédito, en las condiciones que estime convenientes: con prendas, fianzas, delegaciones y otras garantías mobiliarias o inmobiliarias.
 - xxiv) Recibir, si lo juzga útil de los accionistas o de particulares, sumas y efectos en depósitos, en préstamos o en cuentas corrientes y determina las condiciones de interés y de reembolso de ellas.-
 - xxv) Tomar valores a préstamo, en firma o por apertura de crédito, en las condiciones que estima convenientes, con prendas, fianzas, delegaciones y otras garantías mobiliarias o inmobiliarias, suscribir pagarés, salvo lo que se establece con respecto a las emisiones de obligaciones. Tanto la Gerencia General del Consejo de Gerencia como el Apoderado Especial, podrá (n) de manera individual o conjunta igualmente nombrar asesores de la sociedad con los títulos, atribuciones y poderes que juzgue convenientes, cuyas funciones serán gratuitas o remuneradas en la forma que determine el Consejo.
 - xxvi) Redactar, autorizar y celebrar toda clase de convenios, contratos, acuerdos, transacciones, adendas, enmiendas, revocaciones, renovaciones y demás documentos necesarios, convenientes o útiles para el desenvolvimiento de los negocios sociales.

- xxvii) Adquirir valores públicos y privados y cualesquiera efectos de comercio y negociarlos.
- xxviii) Percibir las sumas debidas a la Sociedad y otorgar recibos válidos de descargo y pagar las sumas que la Sociedad deba, obteniendo los descargos procedentes y emitiendo los mismos, según corresponda.
- xxix) Celebrar toda clase de contratos, transacciones, compromisos u otros actos jurídicos de interés social, confiriendo al efecto las delegaciones que estime de lugar. -
- xxx) Asimismo, el señor MANUEL DE JESUS ESTRELLA CRUZ podrá, además, hacerse representar en el ejercicio del presente mandato bien sea de manera general o de manera específica por terceras personas tanto físicas como morales que él designe, a su entera descripción y consideración, mediante poder o mandato en nombre y representación del poderdante con cualquiera de las delegaciones conferidas en los presentes estatutos.
- xxxi) Confiere a uno o varios de sus miembros o a terceros, socios o no, mandatos especiales para uno o varios objetos determinados. —
- xxxii) Crea comisiones encargadas de estudiar los asuntos que para su examen y opinión les sean sometidos.
- xxxiii) Cualquier disposición que los estatutos sociales de la sociedad establezca que son indelegables.

Párrafo VIII. Revocación de Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio o conjunto de socios que tenga más de la vigésima parte (1/20) del capital social, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.-

Artículo 23. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La asamblea general de socios podrá decidir la designación de uno o varios comisarios de cuentas.-

Párrafo I. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.-

Párrafo II. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, estos serán elegidos por los socios para un período mínimo de dos (2) ejercicios y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en esta ley para los comisarios de cuentas de las sociedades anónimas.-

Párrafo III. Designación y honorarios de los Comisarios. La asamblea general de socios ha designado y podrá designar al Comisario de Cuentas por un período de dos (2) ejercicios sociales, y de considerarlo necesario su suplente por igual período, sus honorarios serán fijados mediante la celebración de una Asamblea General o acuerdo entre las Partes.-

Párrafo IV. Con la firma de los presentes estatutos, el Comisario de Cuentas designado declara aceptar las funciones que le han sido conferidas.-

Quinta Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria, decide como consecuencia de la resolución que antecede, aprobar los nuevos Estatutos Sociales de la sociedad comercial "Acero Estrella, S.R.L.", incluyendo las modificaciones previstas en la presente asamblea, indicadas precedentemente. Procediéndose a dar lectura a los mismos, conforme al texto que se anexa a la presente acta, y que forma parte integral, contenidos en treinta y siete (37) hojas escritas a computadora de un solo lado, el cual ha sido aprobado, por lo que en señal de aceptación han sido firmados por los socios presentes y representados, quedando de igual manera aprobado el proyecto de la propuesta de dichos estatuto sociales de la sociedad.-

Sexta Resolución:

La Asamblea General Extraordinaria, libra acta del Estado actual de suscripción, íntegramente aportado y pagado de las cuotas sociales que componen el capital social, incluyendo las resoluciones adoptadas en la presente asamblea de la sociedad comercial Acero Estrella, S.R.L.:

Socios	Capital Social RD\$	Cantidad de Cuotas Sociales	Participación Social %
Ingeniería Estrella, S. A.	773,927,900.00	7,739,279	71.16%
Grupo Estrella Holdings, S.A.	228,626,800.00	2,286,268	21.02%
Rainer Antonio Aristy Caraballo	80,038,400.00	800,384	7.36%
Víctor Manuel Polanco	2,663,400.00	26,634	0.24%
Héctor Ramón González	1,804,800.00	18,048	0.17%
Manuel Luis Alberto Genao Peralta	464,400.00	4,644	0.04%
TOTALES:-----	1,087,525,700.00	10,875,257	100.00%

Sin otro particular por el momento,

Se despide.

Luis Mella
Representante Autorizado
Acero Estrella S. R. L.

